

AUTO No.      № • 0 0 0 4 4 9      2013

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA CONSTRUCTORA EMMA LTDA., CONSORCIO GRUPO CONSTRUCTOR RUTA CARIBE -ATLANTICO, AUTOPISTA DEL SOL.”**

La Gerente de Gestión Ambiental (C) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado en el Acuerdo N°006 del 19 de Abril de 2013, expedido por el Consejo Directivo y en uso de las facultades legales conferidas por la Resolución N°00205 del 26 de Abril de 2013, y teniendo en cuenta la Constitución Nacional, Ley 99/93, Decreto 2811 de 1974, Decreto 1791 de 1996, Resolución 541 de 1994, Ley 1437 del 2011, demás normas concordantes, y

**CONSIDERANDO**

Que la Resolución No. 000328 del 18 de mayo del 2011, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., se otorgó una concesión de aguas, un permiso de emisiones atmosféricas y autorizó un aprovechamiento forestal al Consorcio Grupo Constructor Ruta Caribe, con Nit 900.220.737-8, representado legalmente por el señor Menzel Amin Bajaire, con cédula de ciudadanía N°9.076.034, para operar una planta de asfalto en el predio denominado la Aguadita, en el corregimiento de Arroyo de Piedra, Municipio de Luruaco - Atlántico.

Que mediante la Resolución No.001012 del 06 de diciembre del 2011, esta Entidad ambiental autorizó la Cesión de los permisos al Consorcio Grupo Constructor Ruta al Consorcio Grupo Constructor Ruta Caribe – Atlántico, con Nit 900.388.890-9, representado legalmente por el señor Aníbal Enrique Ojeda Carriazo.

Que radicado No. 007087 del 10 de agosto del 2012, La empresa Constructora EMMA Ltda., empresa integrante del Consorcio Grupo Constructor Ruta Caribe – Atlántico, solicitó el trámite para la implementación de un proceso de lavado de material producido en la planta trituradora.

Que en cumplimiento de las funciones de manejo, control y protección de los recursos naturales del Departamento del Atlántico y con la finalidad de efectuar el seguimiento a las actividades realizadas por la empresa Consorcio Grupo Constructor Ruta Caribe –Atlántico, concretamente la firma Constructora EMMA Ltda., se le practicó visita técnica de inspección el día 18 Septiembre de 2012, al predio “La Aguadita” corregimiento de Arroyo de Piedra –Luruaco Atlántico, originándose el Concepto Técnico N°001013 de noviembre de 2012, en el que se consigan los siguientes aspectos relevantes:

**OBSERVACIONES DE CAMPO:**

El Consorcio Grupo Constructor Ruta Caribe –Atlántico, se encuentra desarrollando plenamente su actividad productiva.

El centro de producción de asfalto propiedad del Consorcio Grupo Constructor Ruta Caribe – Atlántico, está conformado por cuatro unidades de proceso así:

- ↓ KMA Construcciones S.A.
- ↓ OBRESCA S.A.
- ↓ Unidad de proceso ASSA, Grupo Constructor.
- ↓ Constructora EMMA LTDA.

La empresa Constructora EMMA LTDA., en el proceso de producción de mezclas asfálticas desarrolla una serie de actividades que de manera general y secuencial se describen a continuación:

Los materiales áridos se procesan pasándolos por un equipo de trituración que consta de una trituradora de mandíbulas o primaria, zaranda vibratoria, cono de trituración, transportadores y plantas generadoras de energía. El proceso de trituración es en húmedo, ya que se inyecta agua en sistema de rocío por medio de boquillas para humedecer el material árido a triturar y así evitar la emisión de material Particulado a la atmósfera.

AUTO No. **№ - 0 0 0 4 4 9** 2013

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA CONSTRUCTORA EMMA LTDA., CONSORCIO GRUPO CONSTRUCTOR RUTA CARIBE -ATLANTICO, AUTOPISTA DEL SOL.”**

En la planta trituradora se proyecta instalar una Planta lavadora de arena tipo NORIA, en donde las aguas de lavado se conducen por un tubo de concreto de 36 pulgadas de diámetro hacia un sistema de sedimentación que consta de tres piscinas: La primera se denomina piscina de sedimentos, la segunda es la piscina de apoyo y la tercera recoge las aguas ya clarificadas para su posterior reutilización en el proceso de lavado. No se generan vertimientos líquidos.

Al momento de la visita el sistema de lavado se encontraba a prueba, es decir, no está trabajando en pleno y se está utilizando agua lluvia para el lavado del material de construcción.

Se verifica la existencia de un pozo de aguas subterráneas de 10 metros de profundidad, ubicado en el lote de la firma EMMA LTDA., coordenadas 10° 37'34.5" N, 75°06'25.5" O. el pozo esta fuera de servicio, no tiene instalado equipo de bombeo.

**EVALUACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA POR LA EMPRESA CONSTRUCTORA EMMA LTDA, CONSORCIO RUTA CARIBE - ATICO**

La empresa Constructora EMMA LTDA., mediante Radicado No. 007087 del 10/agosto/2012, informó la implementación de un proceso de lavado de material producido en la planta trituradora.

Consideraciones CRA: Esta Corporación otorgó una concesión de aguas, un permiso de emisiones atmosféricas y autorizó un aprovechamiento forestal al Consorcio Grupo Constructor Ruta Caribe –Atlántico, a través de la Resolución No. 000328 del 18/mayo/2011, para el proceso de producción de mezclas asfálticas, el cual incluye el paso de los materiales áridos por equipo de trituración.

En ese sentido, Constructora EMMA LTDA., como empresa integrante del Consorcio Grupo Constructor Ruta Caribe –Atlántico, Autopista del Sol S.A., para implementar el lavado de material triturado debe tomar medidas de control y prevención ambiental, las cuales no se indican en el documento.

Igualmente, se informó que el agua que se utilizará para el proceso de lavado proviene de aguas lluvias recolectadas en las piscinas que hacen parte del sistema de sedimentación.

Consideraciones CRA: EMMA LTDA., debe dar claridad de la procedencia del agua para el lavado de material, ya que la propuesta del agua lluvia es válida en época de lluvias, pero no en época de verano y más cuando este año el periodo de sequía ha sido intenso producto del llamado “fenómeno del niño”.

Teniendo en cuenta las consideraciones del Concepto Técnico en comento y la norma ambiental vigente, se requiere el cumplimiento de obligaciones ambientales descritas en la parte dispositiva de este proveído, teniendo en cuenta la normatividad aplicable al caso:

Que el artículo 80 de la Constitución Política de la República de Colombia dispone en uno de sus apartes, *“El Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados...”*.

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, *“...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...”*.

Que el numeral 9 del artículo 31 de la ley 99 de 1993, enumera dentro de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, *“...9. Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los*

AUTO No. **Nº : 0 0 0 4 4 9** 2013

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA CONSTRUCTORA EMMA LTDA., CONSORCIO GRUPO CONSTRUCTOR RUTA CARIBE -ATLANTICO, AUTOPISTA DEL SOL.”**

*recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente...”.*

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1993 señala en el inciso tercero *“Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”.*

Que el Artículo 13 del Decreto 948/95, estatuye *“toda descarga o emisiones de contaminantes atmosféricos solo podrá efectuarse dentro de los límites permisibles y en las condiciones señaladas por la Ley y sus reglamentos. Los permisos de emisiones se expedirán para el nivel normal y ampara la emisión autorizada siempre que el área donde la emisión se produce, la concentración.”*

Que los artículos 72 al 75, del Decreto 1594 de 1984, en concordancia con lo establecido en el Decreto 3930 de 2010, establecen normas atinentes con el cumplimiento de estándares para vertimientos líquidos.

Que el artículo 5 del Decreto 1541 de 1978, reglamentario del Decreto Ley precitado establece: *“Son aguas de uso público...”*

e) *Las corrientes y depósitos de aguas subterráneas;*

Que el artículo 30 Ibidem establece: *“Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces”.*

Que artículo 36 ibidem, *“Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas para los siguientes fines: f. explotación minera y tratamiento de minerales;*

En merito a lo anterior, se,

**DISPONE**

**PRIMERO:** Requerir a la Constructora EMMA LTDA, como empresa integrante del Consorcio Grupo Constructor Ruta Caribe –Atlántico, Autopista del Sol S.A., con Nit 900.388.890-9, representada legalmente por el señor Aníbal Enrique Ojeda Carriazo, o quien haga sus veces al momento de la notificación, para que de cumplimiento a las siguientes obligaciones ambientales a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

1. Construir un sistema de sedimentación que permite decantar las partículas que se generan en el lavado del material.
2. Se prohíbe realizar procesos de transformación (trituration y lavado, etc.) en el área con zonificación ZUMR (zona de Uso Múltiple Restringido) y solo se permite la instalación de bodegas, tal como se consideró en la página o folio 3 de la Resolución No. 000328 del 18/mayo/2011.
3. Presentar a esta Corporación las coordenadas geográficas o lineales del área (los cuatro o más puntos que amarran el polígono) donde quedará ubicado el sistema de lavado de la planta trituradora que incluya las tres (3) piscinas del sistema de sedimentación.
4. Presentar a esta Corporación las características técnicas del sistema de sedimentación que incluya las menorías de cálculo y planos del mismo, así como también el caudal de aguas de lavado generado.
5. Los lodos generados en el sistema de sedimentación deben ser manejados y controlados desde su fuente hasta su disposición final, es decir, no se permite la disposición de dichos lodos dentro de las instalaciones de la unidad de producción de mezclas asfálticas, afín de evitar una alta carga de sedimento que impida el libre y normal tránsito del agua en el cauce de las escorrentías de la zona de influencia del embalse del Guájaro y para prevenir un impacto negativo sobre la calidad del agua de dicho embalse.

AUTO No.

Nº • 0 0 0 4 4 9

2013

**"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA CONSTRUCTORA EMMA LTDA., CONSORCIO GRUPO CONSTRUCTOR RUTA CARIBE -ATLANTICO, AUTOPISTA DEL SOL."**

6. Establecer un programa periódico de mantenimiento y limpieza al sistema sedimentador construido para evitar colmatación y taponamiento del mismo.
7. De manera inmediata tramitar la concesión de aguas subterráneas para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas del pozo de 10 metros de profundidad, ubicado en las coordenadas 10° 37'34.5" N, 75°06'25.5" O., de conformidad con los artículos 30, 36, 54 y 55 del Decreto 1541 del 26 de julio de 1978.
8. Dar cumplimiento a las demás obligaciones impuestas por la Corporación Autónoma Regional del Atlántico-CRA y a las contempladas en la legislación ambiental colombiana vigente.

**SEGUNDO:** El Concepto Técnico N°001013 del 01 de Noviembre del 2012, de la Gerencia de Gestión Ambiental, hace parte integral del presente proveído.

**TERCERO:** La Corporación Autónoma del Atlántico supervisará y/o verificará en cualquier momento lo dispuesto en el presente Acto Administrativo, cualquier desacato de la misma podrá ser causal para que se apliquen las sanciones conforme a la ley.

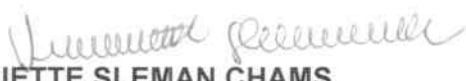
**CUARTO:** Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo, al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad los artículos 67, 68, 69 de la Ley 1437 del 2011.

**QUINTO:** Contra el presente acto administrativo, procede el recurso de Reposición ante la Gerencia de Gestión Ambiental de la C.R.A., el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 del 2011.

Dado en Barranquilla a los

**04 JUN. 2013**

**NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE.**

  
**JULIETTE SLEMAN CHAMS**  
**GERENTE GESTION AMBIENTAL (C)**

EXP:0703-056,0701-281

CT. 1013 01/11/12

Proyecto: Merielsa García. Abogado

Revisó: Odair Mejía M. Profesional Universitario